



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

POSADAS, 08 AGO 2019

**VISTO:** El Expediente CUDAP: FCE\_EXP-S01:0000274/2018. Facultad de Ciencias Económicas – Propuesta de Fortalecimiento Planta No Docente Facultad de Ciencias Económicas UNaM (2 cuerpos), y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los Sres. Ángel Diego PICAZA, D.N.I. N° 7.586.966, en su carácter de Secretario General de APUNaM, Rubén Darío CALVO, D.N.I. N° 12.852.417, en su carácter de Secretario Adjunto de APUNaM; Nancy Noemí BENITEZ, D.N.I. N° 24.600.050, Marcia Alejandra PEREZ, D.N.I. N° 17.170.805 y Karina Beatriz CERDAN, D.N.I. N° 22.090.302, en carácter de Delegadas del personal No docente de la Facultad de Ciencias Económicas, formulan ampliación del Recurso interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 1734/18.

**QUE**, los recurrentes manifiestan que la Resolución recurrida es nula de nulidad absoluta por estar basada en errores de derecho y violación a la ley. Señalan que se viola la Ley 23551, al negar la legitimación por parte de APUNAM para asumir la defensa de sus asociados, violándose la libertad sindical, manifestando que APUNaM tiene un interés legítimo, que la faculta sin ser titular del derecho lesionado, a defender el derecho de sus asociados, entendiendo que se afecta el derecho a la igualdad de oportunidades en la carrera administrativa. Asimismo, vuelve a sostener la aplicación de la Ley 24938, señalando que el proceso de fortalecimiento continua, por lo cual debió la Rectora haber recurrido en forma previa a las comisiones negociadoras.

**QUE**, además manifiestan que se ha violado el Artículo 8 del Decreto N° 1007/95, como así también que se han violado las Resoluciones Rectorales N° 1231/88 y sus modificatorias, las cuales no han sido derogadas, como así también la Resolución N° 1848/15, entendiendo que se encuentran vigentes. Asimismo, aducen que la Resolución recurrida no establece fecha específica, habiéndose producido la modificación de la situación de los agentes involucrados pese a encontrarse pendiente de resolución los recursos.

**QUE**, ante el planteo formulado y en forma previa, se giraron las actuaciones a vista y consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien emite opinión mediante Dictamen N° 171/2019, obrante a fs. 217/218 y vta.

**QUE**, en primer término la Dirección General de Asuntos Jurídicos ratifica en un todo el Dictamen N° 018/2019, obrante a Fs. 122/123.

**QUE**, sin perjuicio de lo expuesto, y con referencia a las consideraciones señaladas en los párrafos anteriores la Asesoría efectúa un análisis de la cuestión planteada a la luz del derecho aplicable, a fin de poner de manifiesto la inexistencia de errores de derecho y de violación a la ley.

**QUE**, tal como surge del Dictamen N° 018/2019, la Asesoría Jurídica señaló la falta de legitimación por parte de la asociación sindical APUNaM, por cuanto como asociación recurren invocando que las promociones deben ser tratadas en "paritarias", cuando es el propio CCT el que establece que el reglamento de promoción debe ser tratado en paritaria. Así, el Artículo 24º versa: El presente título regula las paulas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción. La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias ...//



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

...//particulares.

**QUE**, prueba de ello, surge del Acta Paritaria No Docente Nivel Particular, de fecha 06/10/17, en la cual se notificó a la entidad gremial la Resolución CS Nº 026/17 por la cual el Consejo Superior mandató a los representantes paritarios para que prosigan con el tratamiento del "Reglamento de Procedimiento para el Ingreso y Promoción del Personal No Docente de la UNaM" en Paritaria Particular, sobre la base del documento agregado en el Anexo de dicha Resolución; pudiéndose efectuar los ajustes y/o modificaciones que estimen pertinentes.

**QUE**, así, la entidad gremial manifestó que en Comisión Directiva han resuelto que el tratamiento debiera ser artículo por artículo, a fin de poder señalar las observaciones pertinentes, para lo cual se propuso la conformación de una Comisión Ad Hoc con representantes de las dos partes, a fin de avanzar en una propuesta unificada, acordándose en tal sentido.

**QUE**, dicha Comisión, en fecha 14 de diciembre de 2018 culminó con la labor encomendada, pero pese a que el Secretario General de APUNaM suscribió dicha Acta, con posterioridad sometió el análisis de dicho documento a una "Asamblea No docente", y hasta la fecha se encuentra en tratamiento por dicha Asamblea, contrariando lo acordado en la paritaria particular.

**QUE**, lo señalado ut supra surge del informe efectuado por la Señora Rectora en la Sesión Ordinaria del Consejo Superior del día 13/03/19 conforme Acta que adjuntó la DGAJ, y que obra a Fs. 219/221 y que en su parte pertinente dice: "también quiero informar que la Comisión ad hoc, que fue creada en Paritaria No Docente, ha terminado de elaborar el Proyecto de Reglamento de Concursos de Ingreso y Promoción del Personal No Docente y también un Proyecto de Régimen de Evaluación de Desempeño para el Personal No Docente. Quiero recordarles que en esa Comisión ad hoc estuvo participando el Vice Rector, Fernando KRAMER, el Secretario General Ángel Diego PICAZA, la Secretaria de Actas, Prensa y Difusión, la Sra. María del Carmen FRANCO, el Secretario Adjunto, Sr. Rubén CALVO, la Congresal, la Sra. Lía Etel ROJO, la Secretaria de Infraestructura y Recursos Humanos, la C.P. Liliana RIVERO y la Directora de Asuntos Jurídicos, la Dra. Carolina BERTOLINO. Que las partes exponen, luego de un extenso trabajo, que se ha iniciado el año pasado y dan por finalizada la labor encomendada a la Comisión, donde han surgido propuestas de modificación al texto del Proyecto de Reglamento de Concursos de Ingreso y Promoción para el Personal No Docente de la U.Na.M, que en Anexo se acompaña, como así también han elaborado un Proyecto de Régimen de Evaluación de Desempeño para el Personal No Docente de la U.Na.M. En estas instancias, este Proyecto, está siendo analizado y debatido en el seno del Gremio No Docente y posteriormente tengamos alguna propuesta de que en una Paritaria nuevamente, se puedan aprobar".

**QUE**, la Asesoría Jurídica ratifica que, en función a lo expresamente establecido en el CCT, el tratamiento de las promociones en particular del personal no docente NO es materia de paritaria, sino que debiera ser por concurso tal como lo establece el CCT. Para ello la entidad gremial debería agilizar el tratamiento y aprobación del régimen de ingreso y promoción para el personal no docente de la UNaM, atento que ya han pasado más de 10 años de haber sido aprobado el CCT que delegó tal reglamentación.

**QUE**, en ningún momento se negó la libertad sindical y la posibilidad de asumir la defensa de sus asociados, sino que tal como fuera señalado las "promociones" no son ...//

...//objeto de la paritaria particular tal como lo señalan en el escrito recursivo.

**QUE**, asimismo, resulta inconducente plantear que las promociones deben ser tratadas en paritarias por ser parte del fortalecimiento que se dio con motivo del CCT que fue aprobado en el año 2006, es decir hace 13 años. Dicho proceso tal como fuera señalado, ha culminado, habiendo sido reencasillado el personal en el marco de dicho fortalecimiento.

**QUE**, de ninguna manera la Universidad ha violado normativa alguna, y así expresamente lo ha señalado la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, al referirse sobre los procesos de nombramiento, en autos caratulados "Exp. N° 8641/2017 OVIEDO Elisa Mabel c/UNaM s/Recurso Directo".

**QUE**, con respecto al planteamiento que se han violado las Resoluciones Rectorales N° 1231/88 y sus modificatorias, que establecen el régimen de ingreso y promoción, porque no han sido derogadas, las mismas han sido derogadas tácitamente con la entrada en vigor del Decreto N° 366/06 (CCT). Ello se prueba justamente con el dictado de la Resolución N° 1848/15, que conforme surge de los considerandos, en paritaria de fecha 17 de junio de 2015 se acordó que "...en caso de que no se haya aprobado el Reglamento de Concurso definitivo con anterioridad a la sustanciación de los concursos referidos en el punto anterior para los 50 cargos, se utilizará el reglamento que se encontraba vigente con anterioridad al CCT N° 366/06, aprobado por Resolución Rectoral N° 1231/88, para lo cual el Rector dictará una Resolución que contenga un reglamento provisorio que se aplique para los concursos de los presentes cargos con las actualizaciones que fueren necesarias...".

**QUE**, según la paritaria del 17 de junio de 2015 la reglamentación de concurso no estaba vigente, y solo se utilizaría con las correcciones pertinentes, autorizando a tal fin al Rector a dictar la Resolución N° 1848/15 únicamente para los concursos de los 50 cargos referenciados, y hoy la misma entidad gremial aduce la vigencia de las Resoluciones Rectorales que regulaban el Régimen de concurso y promoción.

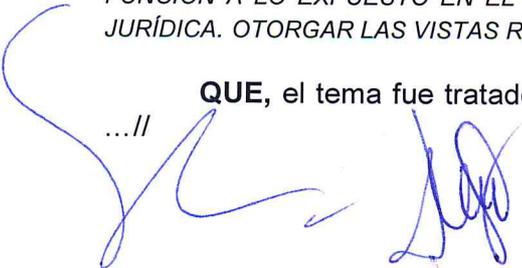
**QUE**, a criterio de la Asesoría Jurídica, el escrito ampliatorio denota una contradicción palmaria, por cuanto por un lado manifiesta que las promociones del personal deben ser analizadas en paritarias particulares, y por otro lado pretende la aplicación de Resoluciones Rectorales anteriores al Decreto N° 366/06 o la Resolución N° 1848/15, que fue dictada con el aval de la paritaria en forma transitoria.

**QUE**, el escrito de APUNaM contradice los propios actos, por cuanto tal como surge de los antecedentes obrantes en la Universidad, los ingresos hasta la fecha han sido resueltos en paritarias, justamente por falta de reglamento de concurso. Es decir, alegar la existencia de reglamento vigente resulta contradictorio a lo expuesto en diferentes actas paritarias.

**QUE**, en consecuencia, en función a todo lo expuesto, a criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 024/19 obrante a fojas 222, sugiriendo: "RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN EN FUNCIÓN A LO EXPUESTO EN EL DICTAMEN N° 171/19 OBRANTES EN FS. 217 Y 218 DE ASESORÍA JURÍDICA. OTORGAR LAS VISTAS REQUERIDAS EN FS. 211 A 215".

...//  
**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por el Alto Cuerpo en su 4ª Sesión Ordinaria/19,





MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

...//efectuado el día 03 de Julio de 2019 y aprobado por los Consejeros presentes.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución Rectoral Nº 1734/18, impetrado por los Sres. Ángel Diego PICAZA, D.N.I. Nº 7.586.966, en su carácter de Secretario General de APUNaM, Rubén Darío CALVO, D.N.I. Nº 12.852.417, en su carácter de Secretario Adjunto de APUNaM; y las Sras. Nancy Noemí BENITEZ, D.N.I. Nº 24.600.050, Marcia Alejandra PEREZ, D.N.I. Nº 17.170.805 y Karina Beatriz CERDAN, D.N.I. Nº 22.090.302, en carácter de Delegadas del personal No docente de la Facultad de Ciencias Económicas.

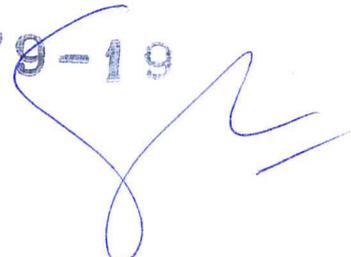
**ARTICULO 2º.- DAR** vista de las presentes actuaciones a las Sras. Sandra Estela AGUILERA, D.N.I. Nº 28.818.373 y Andrea Natalia HORSTER, D.N.I. Nº 28.818.453, conforme requerimiento formulado a fs. 211 a 215.

**ARTICULO 3º.- REGISTRAR,** Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS Nº

079-19

haa

  
Dra. María Sandra LIBUTTI  
Secretaria Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

  
MSc. Ing. Alicia V. BOHREN  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones